DECLARACIÓN DGCCARN Nº 078 / 2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES LÍQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUIDOS CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "FABRICACION Y COMERCIALIZACION DE GRÁNULOS DE P.V.C, CIELO RASO Y CORNISAS DE P.V.C", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. VILMA ESTER HELMAN BRITEZ CON CTCA N° I-901, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA V.C.P. P.V.C. S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR PAULO SERGIO CASTILLO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LOTE N° 4, MANZANA N° 13, BLOQUE G, GALPON N° G-02, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COMPLEJO EMPRESARIAL SAN JUAN, KM 8 ½ LADO ACARAY, DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO ALTO PARANA".

Asunción, 10 de enero de 2020.

VISTO: El **Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos,** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 5929/2019 de fecha 19/11/2019,** presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Ing. Vilma Ester Helman Britez con CTCA N° I-901,** correspondiente al **Proyecto "FABRICA Y COMERCIALIZACION DE GRANULOS DE P.V.C., CIELO RASO Y CORNISAS DE P.V.C.",** cuyo proponente es la **Firma V.C.P. P.V.C. S.A.**, y su representante legal es el **Señor Paulo Sergio Castillo**, desarrollado en la propiedad identificada con **Lote N° 4, Manzana N° 13, Bloque G, Galpón N° G-02**, ubicado en el lugar denominado Complejo Empresarial San Juan, KM 8 ½ Lado Acaray, Distrito De Ciudad Del Este, Departamento Alto Paraná.----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Liz Rossana Insfran Paiva** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 68460/2019 de fecha 13/12/2019**; que el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto N° 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado. ----------

Que, el proyecto contempla las actividades de **importación de materiales, equipos, herramientas y materias primas para la fabricación de gránulos de PVC, cielo raso y cornisas de PVC, en diversos tamaños y colores, a ser desarrollado bajo el régimen maquila** y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.----------

Que, cuenta con **Dictamen Técnico de la Dirección General de Protección y Conservación de Recursos Hídricos DGPCRN Nº 1509/2019**, y recomienda almacenar correctamente las sustancias químicas utilizadas en el proceso, con pisos impermeables y techos, de modo a evitar filtraciones de las mismas en caso de derrames. Dar estricto cumplimiento a las medidas de mitigación y monitoreo de los impactos negativos generados por la actividad.----------

Que, el proyecto fue analizado por la **Direccion Calidad Ambiental - Sustancias Quimicas**, en el cual emiten sus recomendaciones.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Disposición de Efluentes, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", y Ley N° 6.123/2018 se "Eleva el rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13.----------

Que, el Art. 5° Art. 6° inc e) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA

Art. 1° Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 078 / 2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES LÍQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUIDOS CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "FABRICACION Y COMERCIALIZACION DE GRÁNULOS DE P.V.C, CIELO RASO Y CORNISAS DE P.V.C", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. VILMA ESTER HELMAN BRITEZ CON CTCA N° I-901, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA V.C.P. P.V.C. S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR PAULO SERGIO CASTILLO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LOTE N° 4, MANZANA N° 13, BLOQUE G, GALPON N° G-02, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COMPLEJO EMPRESARIAL SAN JUAN, KM 8 ½ LADO ACARAY, DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO ALTO PARANA".

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental, condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Declaración; debiendo_presentar: Certificado expedido por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de su evaluación de su Sistema de Prevención de Incendio implementado, Planos de obra generales aprobados por la Municipalidad de la zona; En caso de poseer transformador, completar el formulario del anexo 2 de la resolución N°1190/08 sobre gestión de PCB's con las informaciones técnicas requeridas para cada transformador que posee si es el caso.**----------

Art. 5° **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente DIA, es un requisito** previo ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".--

Art. 7° **En caso,** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El EDE, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Declaración,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 207463 (Doscientos Siete Mil Cuatrocientos Sesenta y Tres)** y **Hoja de Seguridad Nº 207464 (Doscientos Siete Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Lic. Carolina Pedrozo de Arrúa – Encargada de Despacho – Resolución N° 713/19
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales